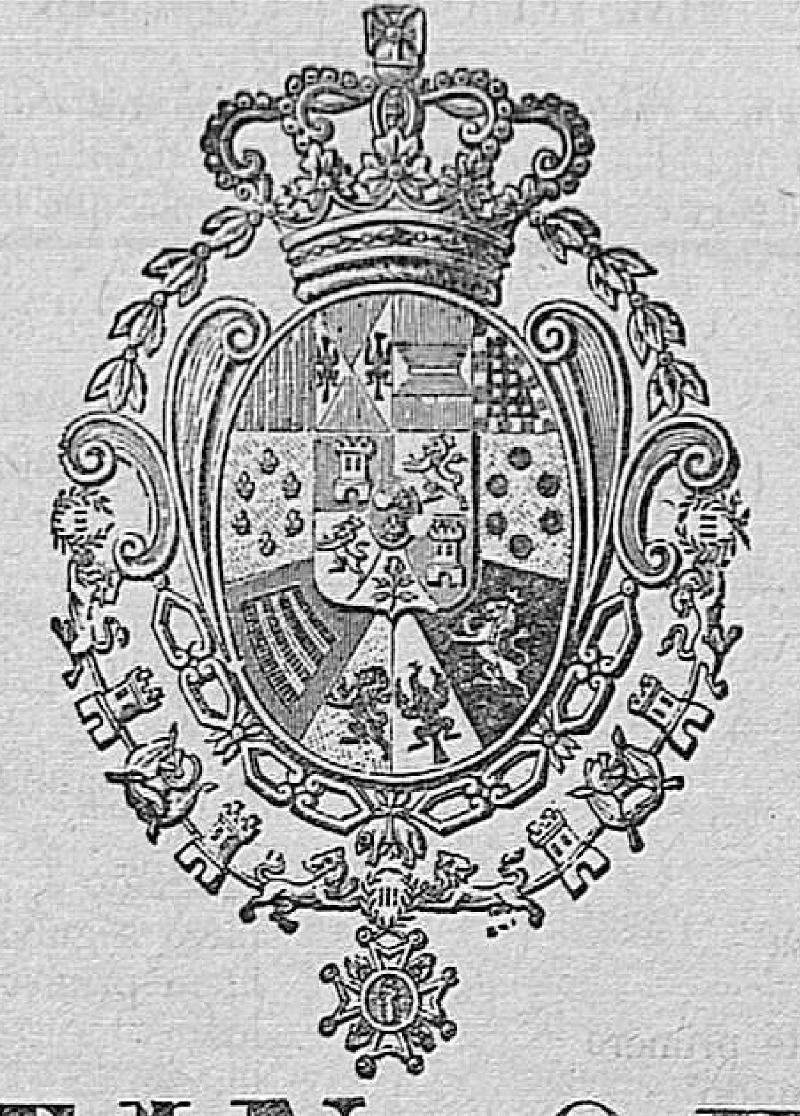
Año económico de 1891-92 Sábado 19 de Marzo Número 224

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	10.309'18

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 19 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gerónimo Aguilar Fernandez, conocido por Juan Sanchez Sosa (Papuger), fugado de la cárcel de Utrera el dia 15 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Gerónimo Aguilar Fernandez

Conocido por Juan Sanchez Sosa (Papujer) natural de Veleillo (Granada)

Vendedor ambulante.
Edad 28 años.
Soltero.
Estatura regular.
Delgado.
Color claro.
Afeitado.
Sabe escribir.

Orense 19 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar las mayores facilidades posibles para el planteamiento y ejecucion del Real decreto de 23 de Febrero último, que sujeta á guía la circulacion de varios géneros extranjeros dentro de la zona fiscal en el mismo decreto señalada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que se habiliten para expedir guias, con arreglo á las prevenciones 1.ª y 5.ª de la Real orden de aquella misma fecha, las Administraciones de Hacienda de Manresa, en la provincia de Barcelona; la de Réus, en la de Tarragona; la de Alcoy, en la de Alicante; las de Plasencia y Trujillo, en la de Cáceres, y la de Santiago, en la de la Coruña, sin perjuicio de ampliar estas habilitaciones á otras localidades, cuando una reconocida necesidad lo aconseje.

2.º Que se prorrogue hasta el dia 15 del actual, que es precisamente el en que debe empezar la expedicion de guias, el plazo señalado en la prevencion 2.ª de la expresada Real orden, para admitir relaciones juradas de las existencias de géneros sujetos á guia.

3.º Que accediendo en este punto á lo solicitado por El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, se considere como circulacion interior de poblacion, ó sea sin sujetarla á guias ni vendis, la que se haga entre Barcelona y los pueblos de Gracia, San Gervasio, Corts de Sarriá, Sans, San Martin de Provensals y San Andrés de Palomar, comprendiéndolos en la excepcion que establece la prevencion 11 de la repetida Real orden, aunque sin perjuicio de la vigilancia general.

Y 4.º Que anticipe esa Direccion general, por telégrafo, estas resoluciones á las Administraciones correspondientes para su cumplimiento y conocimiento general del comercio y reclamantes respectivamente interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

En vista del retraso con que se han recibido en algunos puntos las instrucciones y documentos necesarios para llevar á cumplimiento el Real decreto de 23 de Febrero último estableciendo guias de circulacion para determinadas mercancías extranjeras y coloniales dentro de la zona fiscal señalada en dicho Real decreto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado prorrogar hasta el dia 25 del actual el planteamiento y ejecucion de la indicada medida, á fin de vencer entre tanto las dificultades materiales de que se hace mencion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(G. núm. 75.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Promovido á General de Division por Mi decreto de 4 del mes actual el General de Brigada D. Juan Gutierrez y Cámara;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Jaen; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Aragon al Intendente de division D. Emilio Fery y Algarra, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Navarra.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Navarra al Intendente de division D. Luis Altolaguirre y Jáudenes, actual Secretario de la Inspeccion general de Administracion militar.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 70)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ministerio de Fomento						
Alhambra de Granada	Portero	Sargento primero	José Castro Toledano	47	21	13
Instituto de Vitoria	Oficial	idem	Pedro Lopez Maturana	34	14	4
Escuela de Veterinaria de Leon	Conserje	idem segundo	Agustin Diaz Gallego	41	13	9
Idem de Artes y Oficios de Alcoy	idem	idem	Pedro Carvajal Lopez	28	12	4
Idem de Comercio de Barcelona	Mozo	Sargento	Mariano Saló Castañer	34	16	12
Academia de Ciencias exactas	Ordenanza	idem segundo	Martin Viejo Lopez	46	3	2
Biblioteca Universitaria de Oviedo	Portero	idem primero	José Pantaleon de las Heras	40	4	2
Obras públicas	Escribiente primero	idem	Gregorio Casamayor Gracia	40	15	12
Obras públicas de Teruel	idem segundo	idem	Jacinto Uson Villalba	33	15	13
Obras públicas	idem	idem segundo	Florentino Rodriguez de la Fuente	30	12	4
Division de Ferrocarriles	idem primero	Sargento primero	José Tamé Castañera	43	12	7
Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	idem	idem	Antonio Maldonado Sanchez	37	14	11
Seccion de Fomento de Teruel	idem segundo	Sargento	José Aparicio Borrell	34	13	4
Division hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia	Ordenanza	idem segundo	José Trescolí Alcaine	35	8	6
»	idem	idem	Bernardo Saró Prieto	40	4	2
Ministerio de la Gobernacion						
Gobierno civil de Logroño	Aspirante primero	Sargento segundo	Francisco Cenzano Rufrancos	42	12	6
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	Agente de segunda clase	idem	Francisco Leon Peralta	41	4	1
»	idem	Cabo	Francisco Molina Pardos	36	3	»
Idem de Cádiz	idem	Soldado	Manuel Lopez Gonzalez	31	3	»
»	idem	idem	Manuel Romero Peña	39	9	»
Idem de Huesca	idem	idem	Antonio Cambra Beztué	32	4	»
Idem de Lérida	idem	idem	Agustin Claret Villanueva	36	2	»
Idem de Logroño	idem	idem	Francisco Armayo Bacigalupe	38	5	»
Idem de Málaga	idem	Cabo	José Gonzalez Mancebo	32	4	»
»	idem	Soldado	Francisco Carnero Moreno	41	13	»
»	idem	idem	Antonio Rivera Rivera	36	5	»
»	idem	idem	Francisco Cuesta Aldama	32	4	»
Idem de Badajoz	idem	idem	Manuel Baena Ortiz	37	13	»
Idem de Coruña	idem	Cabo	Manuel Rodriguez Barreira	30	4	»
Idem de Palencia	Inspector de cuarta clase	Sargento primero	Vicente Baroja Montenus	38	12	8
Ministerio de Gracia y Justicia						
Tribunal Supremo	Mozo de oficios séptimo	idem	José Martinez Lopez	37	12	10
Ministerio de Hacienda						
Seccion de recaudacion de Lérida	Oficial quinto	idem	Antonio Vas Sancho	42	16	13
Idem de Palencia	idem	idem	Juan Diez Peña	35	14	11
Consumos de Gerona	Oficial quinto Fiel	idem	José Bellido Aceituno	43	17	11
»	idem	idem segundo	Juan Lopez Pellicer	31	12	8
Intervencion de Hacienda de Logroño	Ordenanza	Cabo	Manuel de Abajo Castrillo	31	11	»
Idem de Zaragoza	Mozo de archivo	Sargento primero	Antonio Trigo Claver	37	10	8
Idem de Alicante	idem	idem segundo	Lucio Gracia Nieto	51	6	2
Administracion de Contribuciones directas de Burgos	Ordenanza	idem	Santos Aranda Reguero	41	5	7ª
Idem de Alicante	idem	Cabo	Anacleto Clemente Sanz	37	4	»
Idem de Zaragoza	idem	Sargento primero	Mariano Fernandez Blanco	38	8	5
Idem de Sevilla	idem	idem segundo	Cristóbal Rubio Franco	36	6	2
Aduana de Santander	Portero de entrada y salida	idem	Gregorio Castellanos Morillo	58	5	2
Idem de Port Bou	Mozo de faena	idem	Lucio Saez Cristóbal	42	5	1
Idem de Barcelona	Idem segundo de idem	idem	Angel Sanchez Maimó	28	10	3
Administracion de Contribuciones indirectas de Albacete	Aspirante primero	Sargento primero	Gregorio Perez Blesa	33	12	10
Idem directas de Salamanca	Idem segundo	idem	Ricardo Vicente Delgado	33	12	9
Aduana de la Coruña	Mozo de faena	Soldado	Manuel Lopez Cosanova	29	8	»
Depositaría Pagaduría de Guipúzcoa	Portero	Sargento segundo	Fructuoso Martin Gutierrez	35	5	1
Capitanía general de Andalucía						
Escuela Normal de Maestros de Córdoba	idem	idem	Francisco Gutierrez Yuste	40	2	2ª
Ayuntamiento de Sevilla	Guarda del Depósito general de aguas de Carmona	idem	Enrique Perez Gutierrez	31	14	3
Capitanía general de Aragon						
Obras públicas de Teruel. Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo	Manuel Ramirez Royo	39	4	»
»	idem	idem	Raimundo Chamorro Maroto	34	4	»
»	idem	Soldado	Manuel Gonzalez Pampliega	33	8	»
»	idem	idem	Pascual Villagrasa Poves	24	5	»
Audiencia de Zaragoza	Mozo de estrados	Sargento segundo	Jesús Lago Fernandez	36	9	7
Colegio preparatorio militar de Zaragoza	Camarero	idem	Estéban Aranda Berges	39	9	6
Capitanía general de Baleares						
Delegacion de Hacienda de Baleares. Resguardo de Consumos	Vigilante de segunda núm. 11	Soldado	Francisco Beltran Pecornell	31	4	»
Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma	Alguacil	Cabo	Juan Oliver Brunet	34	13	»
Capitanía general de Burgos						
Comision provincial de Burgos. Carreteras provinciales	Peon caminero	Soldado	Ciriaco Santos Anton	30	7	»
»	idem	idem	Juan Fernandez Villanueva	38	4	»
Delegacion de Hacienda de Logroño. Partido de Calahorra	Administrador	Sargento primero	Eusebio Grau Duarte	37	12	6
Idem de Burgos. Partido de Briviesca	idem	idem	Gregorio Santoalalla Villanueva	37	12	10
Instituto de segunda enseñanza de Palencia	Mozo de aseo	idem segundo	Raimundo Alonso Gonzalez	36	13	8ª
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Diputacion provincial de Cuenca. Casa de Misericordia	Celador	idem	José Escobar Martinez	42	2	1
Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real)	Sereno	Soldado	Agapito Perez Miguel	31	4	[illegible]

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad.....	Servicio..	Empleo...
Obras públicas de Segovia. Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo	Francisco Bravo Muñoz	33	4	»
»	idem	idem	Florentino Mate Delgado	33	4	»
Ayuntamiento de Segovia	Interventor del impuesto de Consumos	Sargento segundo	Juan Rodriguez Gomez	36	12	9
Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo	Mozo de aseo y oficios	Cabo	Matias Diaz Lopez	38	6	»
Juzgado de primera instancia é instruccion de San Lorenzo del Escorial	Alguacil	Sargento segundo	Florencio Gonzalez Merino	37	8	2
Capitania general de Castilla la Vieja						
Ayuntamiento de Villamurriel (Palencia)	Sereno	Soldado	Norberto Fuentes Vega	47	10	»
»	idem	idem	Tomás San Valentin Expósito	40	4	»
»	idem	idem	Juan Torres Onrubia	44	4	»
Audiencia de León	Mozo de estrados	Sargento segundo	Francisco Alonso Garro	30	4	1
Obras públicas de Oviedo. Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo	Andrés Lloriun Rodriguez	39	7	»
Delegacion de Hacienda de Valladolid. Partido de Medina del Campo	Administrador	Sargento primero	Manuel Prieto Calvo	31	12	4
Ayuntamiento de Valladolid. Administracion municipal de Consumos	Vigilante de segunda clase	idem segundo	Isidro Garcia Perez	37	4	1
»	idem	Cabo	José España Gonzalez	36	14	»
»	idem	idem	Pedro Rodriguez Corral	41	8	»
»	idem	idem	Antonio Expósito Expósito	45	5	»
»	idem	idem	Enrique Gonzalez Olagüe	32	4	»
Audiencia de lo criminal de Benavente (Zamora)	Mozo de estrados	Sargento segundo	José Centeno Sotillo	28	4	1
Idem de Cangas de Onís	idem	Cabo	Tomás Fromista Capdevila	35	4	»
Universidad literaria de Valladolid. Facultad de Medicina y Hospital clínico	Mozo tercero de aseo y limpieza	Soldado	Emeterio Valle Alcalde	30	4	»
Capitania general de Cataluña						
Obras públicas Barcelona. Carreteras del Estado	Peon caminero	idem	José Gamondé Lleros	35	5	»
»	idem	idem	Felipe Pina Yuste	39	5	»
»	idem	idem	Luis Mateo Carrascal	32	5	»
Idem de Lérida. Idem	idem	Cado	José Pages Cuberes	32	4	»
»	idem	Soldado	Mauricio Ovejero Miguel	31	7	»
»	idem	idem	Andrés Fonfreda Roca	33	11	»
Capitania general de Galicia						
Ayuntamiento de Carnota (Coruña)	Alguacil Portero	Cabo	José Maria Perez	30	4	»
Capitania general de Granada						
Colegio preparatorio militar de Granada	Camarero	idem	José Navarro Durán	60	22	»
Capitania general de Valencia						
Audiencia territorial de Albacete	Mozo de oficios	Sargento segundo	Juan Trillo Ruiz	41	7	8m
Diputacion provincial de Murcia	Oficial de la Seccion de Cuentas municipales	Sargento	Jaime Albentosa Cartagena	39	12	8
Obras públicas Castellon. Carreteras del Estado	Peon caminero	Soldado	Joaquin Coba Soriano	38	4	»
Obras públicas Valencia. Carreteras del Estado	idem	Cabo	Lino Andrés Perez	36	3	»
Comision provincial de Castellon. Carreteras provinciales	idem	Soldado	Mateo de Miguel Benito	33	4	»
Idem de Valencia. Idem	idem	idem	Hermenegildo Lopez y Lopez	39	4	»
»	idem	idem	Miguel Quintanilla Garcia	30	4	»
Universidad literaria de Valencia	Mozo tercero	idem	José Ortola Ferrer	41	13	»
Ayuntamiento de Valencia	Pregonero público	Cabo	Miguel Bayona Romero	45	15	»

Madrid 12 de Marzo de 1892.

Relacion de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Manuel Rodriguez Chamorro	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo	Sargento	Emilio Garcia Luengo	Por no venir por conducto de Capitanes generales de los distritos respectivos
Cabo	José Terán Cuevas	idem	idem	Toribio Frias Villafruela	idem
idem	Luciano Rodriguez Gil	idem	idem	Andrés Villa Carreiro	idem
idem	Gregorio Delgado Conde	idem	idem	Casto Cecilia Diaz	idem
Soldado	Fernando ¡Coronado Morones	idem	Cabo	Francisco Mateos Paredes	idem
idem	José Garcia Pertierra	idem	idem	Jeronimo Pedraja Fuentes	idem
idem	Juan Villa Tejedera	idem	idem	José Maria Martinez Nieto	idem
idem	Ignacio Pulido Bella	idem	Sargento	Mariano Pérez de Miguel	idem
idem	José Landete Costa	idem	idem	Mariano Martin Alonso	idem
idem	Miguel Landete Costa	idem	idem	Juan Navarro Sevil	idem
idem	Antonio Santos Santos	idem	Soldado	Cipriano Núñez Garcia	idem
idem	Domingo Dovano Gil	idem	idem	Máximo Jimenez Blázquez	idem
idem	Buenaventura Villalobos	idem	idem	José Carmona Rios	idem
idem	Marcelino Rodriguez Gomez	idem			

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Ilmo Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Leopoldo Romance y Valor, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santafé ó anotar preventivamente un embargo, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que en autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de primera instancia del Sur de esta capital, á virtud de demanda de D. Leopoldo Romance contra D. Pedro de Borbon y Borbon, Duque de Dúrcal, fué despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes de éste, y señaladamente contra la finca Cortijada de Ansola que fué embargada, y á fin de que se efectuara en cuanto á ella la oportuna anotacion, libróse exhorto al Juzgado de Santafé, el cual expidió mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido.

Resultando que este funcionario devolvió uno de los ejemplares con nota expresiva de quedar suspendida la anotacion, aparte dos defectos que despues se subsanaron, por el de no estar practicado el embargo por Juzgado competente, ya que la finca radica en el de Santafé:

Resultando que como el Juzgado exhortante, al mismo tiempo que mandaba adicionar el exhorto á fin de subsanar los defectos á que se ha aludido, insistiera en su competencia para conocer de los autos en que se decretó y causó el embargo y ordenara la conversion de la anotacion tomada, negóse á ello el Registrador por estimar subsistente el defecto que sirviera de base á su primera negativa:

Resultando que esa calificacion dió origen al presente recurso deducido por D. Leopoldo Romance Valor, en demanda de que se declare procedente la conversion de la anotacion, fundado en los artículos 51, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 1.442, 1.447 y 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento civil, segun los que, es notoria la competencia del Juzgado de Madrid en el caso de que se trata, máxime cuando ninguno de ellos dispone que si existieren bienes radicantes en diversos partidos judiciales, cada Juzgado ha de decretar el embargo en cuanto á las fincas enclavadas dentro del territorio de su jurisdiccion; en que el art. 42 de la Ley Hipotecaria da por supuesto que el embargo ha de hacerse en la forma prevenida por la de Enjuiciamiento civil, y en que el artículo 45 del Reglamento hipotecario se limita á ordenar que el Juez del término en que radique el Registro sea el que libre el mandamiento de embargo, mas no exige que asimismo intervenga en cuanto con éste se relacione:

Resultando que tramitado el recurso, con sujecion al Real decreto de 3 de Enero de 1876, informaron el Juez de primera instancia y el Registrador de la propiedad, limitándose el primero á relatar los hechos acaecidos, y alegando el último en pro de su calificacion las siguientes razones: primera, que la regla 12 del art. 63 y el 1.398 de la Ley procesal, ordenan que los embargos preventivos se verifiquen por el Juez del partido ó del pueblo en que se hallen los bienes, lo cual es aplicable, con mayor razon, á los embargos definitivos que no requieren la prontitud que aquellos; segunda, que los Jueces tienen limitada su jurisdiccion por razon del territorio, y no pueden practicar diligencias fuera de su demarcacion respectiva; tercera, que el lugar que ocupan las personas y bienes influye necesariamente en las relaciones jurídicas, siendo de ello buena prueba el art. 297 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin lo cual unas jurisdicciones invadirían la esfera de accion de las demas, desapareciendo el orden que el legislador establece cuando señala á cada funcionario el círculo de sus atribuciones; y cuarta, que no es en la Ley Hipotecaria ni en su Reglamento donde hay que buscar las reglas para la competencia judicial, y huelgan por ende cuantos textos aduce el recurrente, tomándolos de aquellos cuerpos legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dejó sin efecto la calificacion, por considerar: que tratándose de una obligacion contraida en Madrid, cuyo lugar señalaron las partes para todos los actos y diligencias que de aquella emanasen, y mediando ademas su mision tácita de las partes, no puede el Registrador poner en tela de juicio la competencia del Juez que ha venido conociendo de los autos; que los artículos 63 y 1.398 de la Ley procesal, como dictados para un caso en que el deudor no es oido ni puede utilizar recurso alguno, son impertinentes con relacion á una demanda que cae bajo las prescripciones del tít. 15, libro 2.º de la misma Ley, reguladoras de un verdadero juicio; que el Juez que es competente para conocer de un negocio, lo es asimismo para entender en todas sus incidencias y para llevar á efecto los autos que dictare, porque trae consecuencia la de que el mismo Juez que conoce de una ejecucion es el que ha de decretar los embargos; y por último, que en el caso del recurso han sido fielmente cumplidos los artículos 42 de la Ley Hipotecaria y 45 del Reglamento dictado para su ejecucion:

Vistos los artículos 55, 56, 63, regla 12, y 1.398 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, segun declara el citado art. 56, es Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubiesen sometido expresa ó tácitamente:

Considerando que el Juez competente para conocer de un pleito lo es tambien para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecucion de las sentencias, segun lo preceptuado en el art. 55 de la Ley de Enjuiciamiento civil

Considerando que es indudable la competencia que tuvo el Juez de Madrid para ordenar la anotacion de embargo que ha dado origen al presente recurso, ya que el pleito se promovió con ocasion del cumplimiento de un contrato celebrado en Madrid, en el que consta la sumision expresa de las partes á los Juzgados de la Corte para todos los actos y diligencias á que pudiera dar lugar la escritura;

Considerando que no vale alegar en contra de la competencia del Juez de Madrid, como alega el Registrador de la propiedad de Santafé, la razon de analogía con el embargo preventivo, que solo puede decretar el Juez del lugar en que radica la finca, segun la regla 12 del art. 63 de la Ley de Enjuiciamiento civil, porque precisamente ese artículo tiene por objeto expresar las reglas para fijar la competencia, fuera de los casos en que hubiese mediado sumision expresa ó tácita;

Esta Direccion general ha tenido á bien confirmar la providencia apelada y lo acordado.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

AYUNTAMIENTOS

MELON

Los presupuestos adicionales y refundidos correspondientes al último ejercicio de 1890 á 91 y al actual, como tambien el ordinario que ha de regir en el inmediato de 1892 á 93, se hallan expuestos al público por el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Melon 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ramon Fernandez.

ENTRIMO

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de este distrito para el entrante año económico de 1892 á 93, queda desde hoy al 26 del corriente, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos del art. 60 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Entrimo 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Cayetano Pena.

TRASMIRAS

Autorizado por este Ayuntamiento el padron de familias para la asistencia benéfica sanitaria y que son pobres segun las prescripciones del Reglamento de 14 de Junio último, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que puedan enterarse de los comprendidos y producir los que se crean lastimados las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistorial de Trasmiras Marzo 14 de 1892.—E. A. P., José Arcos.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Luis Mejuto, Secretario del Juzgado municipal de Cartelle.

Hago notorio: que en juicio verbal promovido por don Baltasar Fernandez Feijóo, vecino de Celanova, contra Ricardo y Manuel Conde, de Doniz, sobre pago de noventa y cinco pesetas, se dictó la sentencia que en lo sustancial, dice:

«En Cartelle dicho dia veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Don José Castiñeiras Alvarez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el antecedente juicio y (siguen los resultandos y considerandos) y concluye con la parte dispositiva que dice:

Fallo: que debo de condenar y condeno á los referidos Manuel y Ricarde Conde á que dentro de tercero dia paguen al don Baltasar Fernandez Feijóo las noventa y cinco pesetas que éste les reclama, con las costas, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se proceda, por los trámites legales, á realizar ambas responsabilidades en los bienes embargados, á cuyo fin se ratifica el que se hizo preventivamente.

Por esta mi sentencia que se notifique personalmente á los demandados si fueren habidos, y en otro caso se publique por edictos conforme á lo prevenido por la repetida ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. =José Castiñeiras.»

Y á fin de que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, por ausencia y rebeldía de los demandados, expido el presente edicto en Cartelle á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Luis Mejuto.=Visto bueno José Castiñeiras.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR